



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001-41-89-034-**2020-00287**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **MARISOL MARÍN CARREÑO**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. **132205256771**

1.1° Por la cantidad **\$22'761.268,58 M/CTE**, por concepto del capital insoluto de la obligación.

1.2° Por la cantidad de **\$2'601.703,01 M/CTE**, por concepto de capital de las cuotas vencidas a 7 de diciembre de 2020, las cuales se relacionan a continuación:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INTERESES DE PLAZO
1	30/01/2020	\$ 224.370,53	\$ 2.475,72
2	29/02/2020	\$ 226.717,46	\$ 262.951,69
3	30/03/2020	\$ 228.988,94	\$ 260.580,21
4	30/04/2020	\$ 231.485,23	\$ 258.183,92
5	30/05/2020	\$ 233.906,59	\$ 255.762,56
6	30/06/2020	\$ 236.353,27	\$ 253.315,88
7	30/07/2020	\$ 238.825,54	\$ 250.943,61
8	30/08/2020	\$ 241.323,67	\$ 248.345,48
9	30/09/2020	\$ 243.847,94	\$ 245.821,21
10	30/10/2020	\$ 246.398,61	\$ 243.270,54
11	30/11/2020	\$ 249.485,23	\$ 240.183,92
VALOR TOTAL		\$ 2.601.703,01	\$ 2.521.834,74



1.3° Por la cantidad de **\$2'521.834,74 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora discriminadas en la anterior tabla.

1.4° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de aquellos capitales, a la tasa del 19,95% sin exceder el máximo que para el efecto se certifique para los créditos hipotecarios.

1.5° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.2 liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa del 19,95% sin exceder el máximo que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1061243**, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5° **RECONOCER** a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).



NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 hoy, 14 de diciembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80c62d43d7f3b5e529ecc705622ca1da81999f5701012b5cea696c0b80750de

Documento generado en 11/12/2020 03:48:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>